

# El Secretario

Organo de la Asociación provincial de Secretarios de Ayuntamiento y empleados municipales

Director: DON ENRIQUE CORBELLA ALVAREZ, Abogado

Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Lérida.

Se publica los días 5 y 20 de cada mes

## REDACTORES Y COLABORADORES

Todos los Señores Secretarios y empleados municipales.

## ADMINISTRACIÓN

Calle del Alcalde Costa, 3-3.º (domicilio del Sr. Corbella)

## ASAMBLEAS REGIONALES

### VALENCIA

En el Ateneo Científico y bajo la presidencia del secretario del Ayuntamiento de Valencia se celebró el día 30 de Octubre último en la ciudad del Turia la Asamblea de secretarios municipales para redactar y aprobar las bases que reformen el apartado octavo del Proyecto de Administración local redactado por el gobierno de Maura y que es objeto de empeñados debates en las actuales Cortes.

Constituyeron la mesa el Sr. Jiménez Valdivieso como presidente y el Sr. Talón, de Cullera, como secretario, ocupando los restantes puestos de la mesa los señores Vilaplana, Llanderal, Ballesteros, Chomón, Andreu, Pizcueta y Rodríguez, secretarios de Castellón, Játiva, Suaca, Gandía, Sagunto y Carlet respectivamente y los señores Calvo, Aleu y Coll.

En el local de actos, que se hallaba totalmente ocupado, se encontraban presentes los secretarios de Alfondiguilla, Benicásim, Borriol, Camporrobles, Onda, Canet lo Roig, Villarreal, Bechí, Casinos, Viver, Jaraful, Turís, Antella, Yátova, Cullera, Cárcer, Villanova de Castellón, Alberique, Señera, Lucena, Ribesalbes, Alcora, Beniparrell, Jérica, Jalance, Sueca, Torrente, Picasent, Gestalgar, Almusafes, Sedavi, Picaña, Alcántara, Chiva, Tabernes de Valldigna, Albalat de la Ribera, Alfafar, Buñol, Benaguacil, Albaida, Ribarroja, Rafelbuñol, Puebla de Rugat, Godella, Alcácer, Montesa, Rocafort, Navas, Alcublas, Alboraya, Onteniente, Quesa, Sacanet, Quart de Poblet, Titaguas, Benifayó de Espioca, Beniopa, Sinarcas, Benicorp, Masanasa, Manises, Cuatretonda, Sot de Ferrer, Algar,

Benavitos, Mislata, Rafelcofer, Ayolo de Malferit, Gandía, Fuente Robles, Poliñá, Corbera de Alcira, Fortaleny, Burjasot, Rótova, Beniflá, Lugar Nuevo de San Jerónimo, Moncada, Sellent, Chinchilla, Foyos, Játiva, Manuel, Torrella, Lugar Nuevo de Fenollet, Novelé, Barcheta, Enoya, Roglá, Llanera, Rafelguaraf, Cerdá, Llosa de Renes, Vallés, Paterna, Castellón, Guadasuar, Mogente, Andilla, Alginet, Albuixech, Gaibiel, Aras de Alpuente, Calles, Altura Loriguilla, Montaner, Alfarp, Catadau, Cabanes, Torrechiva, Costur, Castillo de Villamalefa, Cortes, Chodos, Zucaima, Genovés, Sumacárcel, Siete Aguas, Luchente, Montañer, Ayelo de Rugat, Terrateig, Montichelvo, Benicolet, Real de Gandía, Daimuz, Palma de Gandía, Benasal, Catí, Villanueva de la Reina, Tirig, Salsadella, Sajona, Tralaguera, La Yesa, Santa Magdalena, Benimodo, Almacera, Serra, Domeño, Benageber, Meliana, Choba, Albal, Torres-Torres, Quart de les Valls, Benifairó de les Valls, Aljora, San Juan de Enoya, Alcudia de Carlet, Paiporta, Sagunto, Silla, Rafol de Salems, Faura, Millares, Cofrente, Teresa, Zarra y Dos-Aguas. Además se leyeron las adhesiones enviadas por los secretarios de Vallanca, Azuébar, Cortes de Pallás, Villargordo del Cabriel, Todolella, Tales, Sinctorres, Lamota, Gilet, Peñíscola, Enguera, Requena, San Matyo, Sierra de Engarcerán, Burriana, Vistabella, Montanejos, Godelleta y Villavieja.

D. Mariano Calvo Font, director del *Boletín del Secretariado* de Alicante, asistió en representación de treinta y cinco pueblos de aquella provincia, y D. José Villaplana, en la de diecisiete pueblos de la de Castellón.

Además acudieron a la Asamblea D. Joaquín Coll y Astrell, director de *El Secretariado* de Madrid, y don Manuel Aleu Carrera, abogado consultor del mismo.

Después de un corto discurso del Sr. Jiménez Valdivieso, se acordó por unanimidad fuera suspendida

5518  
18

la asamblea 15 minutos, á fin de que la Mesa redactase las bases.

\*  
\*\*

Pasado dicho tiempo se dió lectura á dichas bases que son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Secretarios de Ayuntamientos que desempeñen el cargo á la publicación de la ley y hubiesen sido elegidos con arreglo á los artículos 122 y 123 de la misma, serán respetados en sus cargos sin necesidad de confirmación, y no podrán ser separados sino en la forma que determina la ley de 1870.

2.<sup>a</sup> Los secretarios que actualmente desempeñan el cargo para poder disfrutar de las ventajas que la nueva ley les concede, habrán de reunir cinco años de servicios en propiedad.

3.<sup>a</sup> Los sueldos de los secretarios serán los que fija el reglamento de 1902.

4.<sup>a</sup> Caso de no aceptarse la base anterior, que la Ley fije un minimum como sueldo de los secretarios, teniendo en cuenta el censo de cada población.

5.<sup>a</sup> Concedido un sueldo á un secretario, no podrá rebajarse mientras desempeñe el cargo.

6.<sup>a</sup> Que los municipios que con arreglo á la base 1.<sup>a</sup> del proyecto deban suprimirse, acordará la junta de vecinos si han de tener ó no secretario.

En el primer caso se entenderá confirmado en el cargo si el que lo ocupase lo hubiera obtenido con arreglo á la Ley municipal.

En el segundo, dicho secretario tendrá derecho á ocupar un puesto con el sueldo que disfruta en el Ayuntamiento á que se agregue el municipio suprimido.

7.<sup>a</sup> Los secretarios informarán en todos los expedientes, haciendo constar en acta su opinión, que se comunicará al Gobernador al remitirle los extractos de los acuerdos.

Las omisiones del secretario en este caso serán castigadas, etc. (de acuerdo con el proyecto de ley).

8.<sup>a</sup> Los que hayan desempeñado cargos de secretario más de seis años como secretarios en propiedad ó más de diez años como secretario y oficial de secretaría no necesitarán pruebas de aptitud alguna para optar á una plaza.

\*  
\*\*

A continuación se leyó una carta del Sr. Canalejas en la que se ofrece á apoyar las bases en el Congreso.

Dicha carta fué recibida con grandes aplausos.

Seguidamente se acordó que concurren representaciones de esta región á la Asamblea Nacional que se ha de celebrar en Madrid próximamente.

Se dió un voto de gracias á la Prensa por el apoyo que ha prestado en este asunto.

También se aprobó enviar telegramas dando las gracias por el interés que han mostrado por la clase de secretarios á cuantos diputados han presentado enmiendas al Proyecto de Administración en defensa de la citada clase ó han defendido cosas beneficiosas para la misma.

En el mismo telegrama se les pide apoyen las bases acordadas ayer cuando llegue el momento.

Y luego de un razonadísimo discurso del presidente Sr. Jiménez Valdivieso se dió por terminada la Asamblea á la una de la tarde.

(De un periódico de Valencia.)

## LÉRIDA

La Asamblea de Secretarios de Ayuntamiento y empleados Municipales de las provincias de Tarragona, Huesca y Lérida, convocada al efecto para el día tres del actual, comenzó á las tres y media de la tarde de dicho día bajo la presidencia de nuestro Director D. Enrique Corbella, que juntamente con los señores D. Joaquín Coll y D. Manuel Aleu, Director y Abogado respectivamente de *El Secretariado* de Madrid, y los Secretarios de Balaguer, Cervera y Bellvís, D. Matías Vall, D. Manuel Artigues y D. Agustín Fontanet, constituían la Mesa.

Entre los Señores invitados que concurrieron al acto, tuvimos el gusto de saludar á los Concejales de este Ayuntamiento D. Antonio Agelet, D. Manuel Soldevila, D. Ramón Arrufat, D. José M.<sup>a</sup> Tarragó, don José Samitier y D. Francisco Cañadell; al Diputado provincial D. Juan Rovira; á los Sres. D. Ramón Soldevila y D. Genaro Vivanco; al Presidente y Secretario de la Diputación respectivamente, D. Enrique Vivanco y D. Carlos Nadal; al distinguido Letrado D. Juan L. Grifó; al propietario D. Juan Pedrol, y algunos otros Señores cuyos nombres sentimos no recordar en este momento.

La prensa se hallaba dignamente representada por algunos redactores de *El Pallaresa*, *El País*, *El Ideal*, *El Diario de Lérida*, *La Comarca* y *La Veu del Segre*, y por numerosos corresponsales de los periódicos de gran circulación de Madrid y Barcelona.

Asistieron á la reunión los Secretarios de Almoyna de San Juan, D. José Vilanova; de Biosca, D. Ramón Cases; de Torá, D. Ramón Santana; de Albatarrach, D. Anastasio Vilá; de Ciutadilla, D. Joaquín Canela; de Preixens, D. Eduardo Bosch; de Ossó, D. Juan Farrán; de Santaliña, D. José Berenguer; de Juneda, don Ramón Casañes; de Palau de Anglesola, D. Juan Bosch; de Bellmunt, D. Jaime Segura; de Arbeca, don José de Riu; de Serós, D. Pablo Teixidó; de Castell-

nou de Seana, D. Ramón Adern; de Alguaire, D. Lorenzo Más; de Villanueva de Segriá, D. Juan R. Rotellá; de Castelló de Farfaña, D. Antonio Orpella; de Torrebases, D. Ignacio Vidal; de Torrefarrera, D. Nadal Plá; de Liñola, D. Francisco Seisdedos; de Suñé, don José Meseguer; de Avellanes, D. José Vergé; de Oliola, D. Lorenzo Massana; de Alpicat, D. Ramón Morell; de Granadella, D. José Bartolomé; de Pobla de Segur, don Manuel Gasset; de Soses, D. Luís Anheló; de Bell-lloch, D. Ramón Agreda; de Alamús, D. Rosendo Solsona; de Alcarráz, D. Antonio Gosta; de Almacellas, D. Jaime Simó; de Cubells, D. José Reñé; de Roselló, don Juan Casals; de Albagés, D. Columbo Donés; de Omeñóns, D. Salvador Aixalá; de Tarrés, D. Jaime Xifré; de Cogul, D. Ramón Mor; de San Esteban de Litera, D. Hilarión Esteban; de Vilagrasa, D. Francisco Carví; de Almenar, D. Antonio Serrate; de Sarroca de Lérida, D. Francisco Masip; de Bellpuig, D. Sebastián Guiu; de Corbins, D. José Sauret; de Artesa de Lérida, don Pedro Satorra; de Vilosell, D. Miguel Salas; de Espella, D. Ignacio Ferrer; de Santa Bárbara, D. José Salat; de Belianes, D. Román Cernuda; de Alcoletge, D. José Casellas; de Artesa de Segre, D. Sixto Pocorull; de Belleaire, D. Angel Escolá; de Golmés, D. Jaime Bonet; de Puigvert de Lérida, D. Teodoro Aldomá; de Farena, D. Jaime Escudé; de Grañenella, D. Magín Centellas; de San Martí de Maldá, D. Antonio Gateu; de Verdú, D. Juan Gateu; de Os de Balaguer, D. José Fransí; de Masalcoreig, D. Ramón Blanch; de Montoliu de Lérida, D. Anastasio Modol; de Borjas, D. José Lois; representantes de los de Tudela, Pallargas, Salás, Serradell; el ex-secretario de Preixana, D. Pablo Canela; los empleados del Municipio de Lérida, D. Baldomero Castellá, D. Juan Vives, D. Salvador Giné, don Manuel Farrán, D. Antonio Biosca, D. Antonio Araujo y el Contador de fondos municipales, D. José M. Company; y algunos otros compañeros, cuyos nombres no recordamos en este instante.

Comenzado el acto, el presidente Sr. Corbella dió cuenta de haber recibido infinidad de cartas y telegramas de otros tantos compañeros que ante la imposibilidad de asistir personalmente á la Asamblea, por enfermedad unos, por quehaceres urgentes y perentorios de su profesión otros y por la distancia los más, se adherían incondicionalmente á cuanto acordase aquella. Entre estos compañeros se encuentran los Secretarios de Valls, don Francisco Colom; de Agramunt, don Laureano Doménech; de Reus, don José Montagut; de Vilanova de Meyá, don Gil Triginer; de Masroig, don Jaime Anguera; de Vallmoll, don Julio Ravull; de Loarre, don Angel Gavín; de Pallargas, don José Creus; de Roquetas, don Arturo Corbonell; de Tredós, don José Moraga; de Mongay, don Carlos Martí; de Pons, don Baldomero Sirvent; de Vendrell,

don Jaime Serra; de Bot, don Julio García; de Laluera, don Mariano Placer; de Nülles, don José Elías; de Prades, don Antonio Sabellé; de Capafons, don Ignacio Buldó; de Musara, don Antonio Buldó; de Espluga de Francolí, don Antonio Cubells; de Puigvert de Agramunt, don Gaspar Sala; de Blancafor, don Juan Izquierdo; de Santa Coloma de Queralt, don Antonio Moix; de Mollerusa, don Pablo Canela; de Rodoñá, don Antonio Voltas; de Seo de Urgel, don Amadeo Gallart; de Aña, don Tomás Sala; de Pla de San Tirs, don Francisco Ribó; de Növes, don Miguel Fou; de Orgañá, don Buenaventura Rocamora; de Camarasa, don Joaquín Avea; de La Nou, don Juan Trifón; de Josa, don Juan Riera; de Baldellón, don José Alvarez; de Tárrega, don Miguel Fonte; de Pueyo de Santa Cruz, don Pacífico Ubieto; de Omellons de Nogaya, don Antonio Panadés; de Barbens, don Ramón Minguell; de Uldecona, don Ramón Boix; de Tamarite de Litera, don Fernando Escribá; de Mora la Nueva, don Luis Roja; de Poboleda, don Enrique Viñosa; de Tremp, don Jaime Vives; de Alfarráz, don Ramón Francés; de San Salvador de Toló, don Antonio Sumalla; de Conques, don Ignacio Gili; de Torms, don Pablo Mariné; de Baldomá, don Baldomero Porta; de Solerás, don Juan Tamarit; de Tudela de Segre, don Remigio Bosch; de Tiurana, don Simón Salvía; de Talaru, don Conrado Vidal; de Bescaran, don Juan Tor; de Gerri de la Sal, don Manuel Canut; de Isona, don Onofre Viladot; de Llardecans, don Ramón Cornadó; de Sidamunt, don Bernardo Piró; de La Puebla de Castro, don José Asín; de Binéfar, don Gumersindo Liesa; de Guisona, don Felipe de Bojaus; de Montroig, don Francisco Gasó; de Nalech, don Pedro Antonio Palau; de Tornabous, don Juan Camallonga; de Fuliola, don Manuel Sales; de Manresana, don Ramón Closá; de Carbera de Ebro, don Vicente Clua; de Flix, don Joaquín Arraez; de Viella, don Pablo Nart; y de Pobleta de Bellvehí, don Juan Riera.

Así mismo dióse cuenta de una carta del Senador vitalicio Exemo. Sr. D. Miguel Agelet y Besa, que dice así:

«Sr. D. Enrique Corbella.—Mi muy querido amigo: En este momento me entero de su atento B. L. M. invitándome á la Asamblea Regional de Secretarios y Empleados municipales, que ha de celebrarse mañana á las tres de la tarde.

Siento vivamente que compromisos, contraídos con anterioridad, me priven de asistir á tan importante acto.

No sólo por V. á quien tanto estimo, si que tambien para testimoniar mejor la simpatía que me merece la desatendida clase de Secretarios y Empleados Municipales, hacen que sienta verdadera contrariedad al no poder concurrir.

De todas suertes cuenten para todo cuanto quieran con el modesto, pero decidido apoyo, del que siempre es de V. verdadero amigo que tanto le quiere y b. s. m.—*Miguel Agelet.*»

Enseguida el Sr. Corbella hizo algunas observaciones sobre la parte principalísima que le corresponde á la «Asociación de Secretarios de Ayuntamiento y empleados municipales» de esta provincia, en el entusiasta movimiento que se ha iniciado entre los funcionarios que sirven á los Municipios. Hace constar la labor no interrumpida de la Asociación y su Junta Directiva que no ha titubeado ni un momento en poner á disposición de la desheredada clase toda su energía y toda su actividad, ora fundando la publicación de un periódico profesional que sirviese de lazo de unión entre todos los compañeros de la provincia, ora dirigiendo extensas comunicaciones á los representantes en Cortes interesándoles en defensa de nuestros derechos, ya escribiendo á los compañeros de las capitales de provincia para que inicien una enérgica campaña y constituyan Asociaciones parecidas á la de esta provincia donde no las hubiere, ya proponiendo al Secretario del Ayuntamiento de Madrid D. Francisco Ruano la celebración de una Asamblea magna en la capital de la Nación para fomentar y estrechar las relaciones de todos los Secretarios de España y pedir la reforma de la base 8.<sup>a</sup> contenida en el proyecto de Administración local que ahora se discute en el Congreso de los Diputados.

A continuación la Presidencia, en nombre de los reunidos, expresó su profundo reconocimiento por la conducta correcta y altamente laudatoria de la prensa, especialmente la local, que tanto ha contribuido á dar mayor realce á la Asamblea.

Expuso que el objeto principalísimo de la reunión era tratar del proyecto de Administración local en la parte referente á los Secretarios de Ayuntamiento, prestando por completo de su aspecto político, de la conveniencia de celebrar una Asamblea magna en Madrid, y de la necesidad de protestar con todos los respetos, sí, pero con toda nuestra energía y entereza contra la injusticia que se pretende cometer con los funcionarios municipales en el proyecto de presupuestos del Estado para el año 1905 presentado ya en el Congreso, fijando el descuento de sus sueldos en una desproporción altamente irritante respecto de los que gravan los haberes de los demás empleados de la Nación. No existe, dijo el Sr. Corbella, razón alguna que abone tal despropósito, á no ser que se tome en consideración por el autor de tal medida el que los funcionarios del Estado cobran puntualmente sus sueldos el día primero de mes, y los de los municipios los perciben con tres, cuatro y cinco meses de retraso. (Este razonamiento *ad absurdum* del señor

Corbella arrancó entusiastas aplausos de los Asambleístas).

Después el Sr. Coll, dió lectura al siguiente telegrama recibido á las diez y quince minutos por la Presidencia. «Redacción *El Secretariado* manda Asamblea regional secretarios cariñoso saludo entusiasta aplauso unidos venceremos infaliblemente». El señor Coll con fácil y elocuente palabra demuestra la necesidad de que los funcionarios municipales trabajen con fe y entusiasmo en defensa de la clase y de la moralidad administrativa; dijo que la formación de un verdadero Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento instruído é independiente, es lo único que puede libertar á los pueblos del odiado caciquismo; protestó de la pretendida supresión de Municipios por el perjuicio que ello reportaría no sólo los Secretarios de esos Ayuntamientos suprimidos, si que también á los mismos Municipios que verían destruída en un instante su vida propia y desaparecer sus tradiciones históricas. El Municipio, terminó diciendo el Sr. Coll, es una institución natural y, como tal, está muy por encima del Estado y de la propia ley, para que pueda depender su existencia del capricho del legislador. (Nutridos aplausos acogieron estas palabras del señor Coll.)

Acto continuo propuso el Sr. Corbella que se nombrase la Mesa definitiva, siendo confirmada por aclamación la que presidía dicho Señor.

Entonces levantóse nuestro querido Director y comenzó diciendo que antes de redactar y discutir las conclusiones que han de elevarse á la Asamblea magna que se celebrará en Madrid, para que ésta las vuelva á discutir antes de ser presentadas á las Cortes, es conveniente conocer en sus menores detalles el proceso seguido por el proyecto de Administración local, especialmente su base 8.<sup>a</sup> y cuantas se refieren más ó menos directamente á los funcionarios municipales, á fin de saber á ciencia cierta cuales son los derechos y deberes que se nos conceden y cuales los que nos arrebatan, y hacer, en su consecuencia, congruentes nuestras peticiones con el estado actual de las cosas.

Añadió el Sr. Corbella que no había de ocuparse de las bases 6.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup>, 13.<sup>a</sup> y 14.<sup>a</sup> del proyecto de Administración local, pues, aun cuando modifican de una manera radical la organización administrativa de los pueblos, estableciendo en la primera de dichas bases la institución de un Delegado para que en determinados casos sustituya al Alcalde; limitando las sesiones que ha de celebrar el Ayuntamiento y determinando los asuntos que ha de tratar, en la 10.<sup>a</sup>; poniendo trabas á la facultad de enagenar y contratar á que tiene indiscutible derecho la Corporación municipal como entidad natural que es, en la 13.<sup>a</sup>; estableciendo en tutela á los Municipios que no tengan saldadas sus deudas

dentro del año, en la 14.<sup>a</sup>; y supeditando los Ayuntamientos en todo el proyecto, á los Gobernadores y Comisiones provinciales, sin embargo, no lesionan para nada esas reformas los intereses de los Secretarios de Ayuntamiento, que han de limitarse á la defensa de lo que estrictamente á ellos se refiere.

Pasó enseguida á ocuparse el Sr. Corbella de las bases del Proyecto que más directamente se refieren á los funcionarios municipales, que son la 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> y muy especialmente la 8.<sup>a</sup>, leyendo previamente la parte esencial de cada una de ellas, tal como aparecen hoy redactadas en el Congreso, á medida que de las mismas se ocupaba, y que nosotros reproducimos para que nuestros lectores puedan formarse una idea más exacta de los razonamientos del Sr. Corbella.

Base 1.<sup>a</sup>.—«*Los actuales Municipios menores de 200 residentes se fundirán dentro del año siguiente á la promulgación de la ley con uno de los inmediatos de mayor afinidad de intereses ó historia*». Respecto de la modificación que introduce esta base, hizo notar el Sr. Corbella la injusticia que resultaría de obligar á unirse á un Ayuntamiento próspero y con elementos de vida propios, con algun Municipio que se halle en bancarrota y que venga desde largo tiempo saldando con déficit sus presupuestos. Expuso también la situación precaria en que quedarían los Secretarios de aquellos Municipios que resultasen suprimidos por virtud de la nueva ley, contra todos los principios de equidad y justicia que deben informar los preceptos emanados del legislador. Otra cosa sería, añadió, que se formase un escalafón de todos los funcionarios que sirven á los Ayuntamientos, declarando excedentes á todos aquellos que no tuviesen colocación á consecuencia de la nueva reforma, aun que declarándoles con derecho á ocupar las primeras vacantes por riguroso orden de antigüedad é importancia de población.

Base 2.<sup>a</sup>.—«*Los Municipios formados actualmente por más de 200 y menos de 2000 residentes, se agruparán hasta completar este número con sus limítrofes para la administración de sus intereses comunes, continuando encomendada la de los privativos de cada uno á su respectivo Ayuntamiento*». Referente á esta disposición combatióla el Sr. Corbella por la profunda alteración que ella introduciría en el modo de ser de la mayor parte de los Municipios de España y muy especialmente en los de la provincia de Lérida, en donde, de 325 Ayuntamientos, 285 fluctúan entre 200 y 2000 residentes, existiendo únicamente 20 Municipios con menos de 200 residentes y otros 20 con más de 2000; aparte de que como la generalidad de los pueblos de menor cuantía se hallan situados en países montañosos y poco poblados y se encuentran, por lo tanto, sumamente distanciados unos de otros, resultaría un verdadero desatino el obligarles á que una misma Corpora-

ción, compuesta de Regidores elegidos por todos ellos, administrase sus intereses, las más de las veces completamente distintos y aun contrapuestos á consecuencia de esa misma distancia que les separa. Además, consideró inaceptable esta primera parte de la base segunda, por entender que se opone al más elemental de los principios que deben informar las leyes administrativas, tanto más aceptables y más perfectas cuanto más sencillos y menos complicados son los organismos que cree y los preceptos que los regulen: sencillez y simplificación que se desconocen en absoluto en el Proyecto, desde el momento en que se complica la administración de los pueblos encomendando su régimen á tres distintos organismos llamados Ayuntamiento, Junta de mancomunidad y Comisión de vecinos. En corroboración de lo que expuso dió lectura el Sr. Corbella al siguiente párrafo del discurso pronunciado en el Congreso por el Diputado Sr. Vincenti.

«En las bases primera y segunda se descubre una tendencia, si queréis, plausible, porque después de todo, lo es la idea de agrupar Ayuntamientos que no tienen territorio ni medios de vida; pero sustituir el Ayuntamiento por tres organismos, no lo comprendo. Ahora tenemos un Municipio, un Ayuntamiento, que será bueno ó será malo, pero que es el único órgano de la vida municipal; y mediante este proyecto de ley, creáis tres organismos diferentes para cumplir las funciones que á ese órgano le están encomendadas; Ayuntamiento, Junta de mancomunidad y Comisión de vecinos. El Ayuntamiento, raquítrico, desmembrado, sin medios, sin elementos, sin recursos económicos; la Junta de mancomunidad, con todas las atribuciones, y la Comisión de vecinos, investida sólo de algunas funciones de carácter especial; es decir, tres organismos, tres complicaciones, tres competencias, tres oficinas, tres secretarías, donde una sola ya es mucho».

«Entrarán además en régimen de mancomunidad los otros asuntos que resulten designados por virtud de los acuerdos de los Ayuntamientos mancomunados, pudiendo establecer éstos la refundición en una sola Secretaría de todas las oficinas municipales, especiales y mancomunales, ó encargar el despacho de todas ellas á una sola persona. En este caso, podrá haber en cada Municipio un Secretario especial que autorice con su firma las actas y acuerdos, como cargo honorífico, gratuito y obligatorio, encomendándose á la dirección del Secretario general todos los trabajos preliminares y subsiguientes á la decisión de las autoridades locales. En otro caso ejercerá las funciones de Secretaría de la mancomunidad el secretario del Ayuntamiento en cuya población resida la Junta. Por regla general, ésta residirá en la capitalidad del municipio más populoso, pero se podrá señalar otra residencia mediante asenso unánime de los Ayuntamientos manco-

munados». Dió por reproducidas respecto de esta segunda parte de la 2.<sup>a</sup> base, el Sr. Corbella, las consideraciones expuestas al tratar de la primera base y de la primera parte de la que se trata.

Base 5.<sup>a</sup>.—*A la Comisión municipal, compuesta del alcalde y tenientes de alcalde corresponde: «..... 7.º Nombrar, separar, suspender, premiar ó corregir, siempre con observancia de las leyes, reglamentos, Ordenanzas, ó bandos vigentes á cualesquiera funcionarios que presten servicio municipal ó perciban haber ó gratificación con cargo al presupuesto, exceptuados los guardias, agentes, celadores ó dependientes armados y cualquiera especie de fuerza pública, de quien se trata más adelante.»* Advirtió respecto de esta base la Presidencia, que ha sufrido una importantísima modificación al pasar el proyecto desde el Senado al Congreso, ya que se concedían antes al alcalde las facultades transcritas del número 7.º; pero que á su juicio es todavía preciso que se modifique nuevamente el repetido número 7.º de la base 5.<sup>a</sup>, en el sentido de que sea el Ayuntamiento el único competente para nombrar, separar y suspender á los empleados municipales, á propuesta, si se quiere, de la expresada Comisión, ya que el Ayuntamiento es el único competente para nombrarlos y á él prestan sus servicios.

Base 8.<sup>a</sup>.—*Todo Ayuntamiento ó Junta de mancomunidad tendrá un secretario, sin cuya asistencia no serán válidas sus sesiones ni las que celebren las Comisiones municipales.*

*El secretario será elegido por el Ayuntamiento á quien corresponde señalar su retribución; pero la elección habrá de recaer necesariamente en persona cuya aptitud para el cargo haya sido acreditada en forma que la ley determinará, distinguiendo entre Municipios incompletos, Municipios completos de mayor ó menor vecindario y Juntas de mancomunidad.*

*Para obtener Secretarías de Ayuntamientos de más de 12.000 residentes será inexcusable la oposición directa y el título de licenciado en Derecho. Como regla de transacción, los secretarios actuales quedarán dispensados de otra prueba directa de aptitud y podrán conservar las Secretarías que estén sirviendo, si les confirma el Ayuntamiento constituido según la nueva ley.*

*Es obligación del secretario advertir por escrito á la Corporación la ilegalidad, si la hubiere, de cualquiera de los acuerdos que se propongan ó adopten. Cuando la ilegalidad implique extralimitación de las facultades privativas del Ayuntamiento y éste persistiere en su acuerdo, el secretario comunicará directamente su advertencia, en descargo de su responsabilidad, al gobernador de la provincia, haciéndola constar en acta. Las omisiones del secretario en este último caso serán castigadas gradualmente por el gobernador con multa, suspensión y destitución, en cuyo caso no podrá ser nombrado de nuevo se-*

*cretario de ningún Ayuntamiento. Podrá el interesado alzarse de esta resolución ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo.*

*Después de nombrar secretario con sujeción á esta ley no podrá la Corporación separarlo del cargo sin causa justificada que sea imputable á culpa ó negligencia de aquél y previa su audiencia. Para tomar este acuerdo precisa las dos terceras partes ó más de votos de los concejales que deban formar el Ayuntamiento pleno. Contra este acuerdo de la Corporación, que ultimaré la vía gubernativa, podrá el interesado alzarse ante el Tribunal de lo contencioso provincial.*

*Los secretarios y demás funcionarios municipales no podrán tomar parte en actos de carácter político, como no sea en estricto ejercicio de sus cargos, ó para emitir su propio voto electoral, y la infracción de este precepto será motivo para formación de expediente, pudiendo en él llegar á la destitución en la forma antes expresada.*

*Los Municipios cuyo presupuesto de gastos exceda de 100.000 pesetas tendrán á su servicio, además del secretario, un contador, que habrá de ser de los individuos del cuerpo de contadores que figuren en el escalafón.»* Respecto de esta para los Secretarios de Ayuntamiento importantísima base, expuso el Sr. Corbella que consideraba preferible hacer la crítica de las reformas que introduce, no por sí mismo ni con argumentos propios, que no le habían de faltar ni en cantidad ni en calidad, sino por boca de personas de reconocida ilustración y gran competencia, que, dada su independencia, no pueden ser tachados en sus defensas de que los mueva el apasionamiento ó el propio interés.

He aquí algunos de los párrafos de los discursos pronunciados en el Congreso de los Diputados al discutirse en su totalidad el Proyecto de Administración local:

Del Sr. Alonso Castrillo:

«No sé que idea tendrá la Comisión de los sufridos secretarios de Ayuntamiento. Por la lectura de las bases yo entiendo que los considera, si no como parias, como unos espías que tiene el gobernador el derecho de colocar en los Ayuntamientos, no para que cumplan con su deber, sino para que le den cuenta, bajo pena de destitución y de no poder volver á ser colocados en destino semejante, de todas las cosas que pasen en los Ayuntamientos. Pero ¿garantías de estabilidad, garantías de sueldo? ¡Ah!, de esas, ninguna. Los Ayuntamientos se constituyen nuevamente, hacen tabla rasa de todos los secretarios, y aunque un secretario sea persona meritísima, aunque lleve veinte años en el Municipio, no tiene ninguna garantía de que ha de continuar; pero en cambio tendrá cuidado de advertir á los concejales si se extralimitan en poco ó en mucho de su misión, y además de dar cuenta al go-

bernador de ello, porque si no, le destituye el gobernador.»

«Suponiendo que en la mayor parte de los Ayuntamientos rurales el secretario es la persona verdaderamente perita, comprendo que se le obligue á llamar la atención de los Ayuntamientos para que no tomen un acuerdo dañoso á los intereses de la localidad y hasta á consignarlo en el acta para salvar su responsabilidad; pero convertirle en denunciador y espía, convertirle en un..., no sé como llamarlo, porque la frase habría de ser dura, del gobernador, eso debió comprender la Comisión y el que redactó las bases que no podía hacerse, porque con ser humilde un secretario de Ayuntamiento, no deja de ser un ciudadano, y sobre todo, un caballero.»

«Respecto á secretarios, contadores y médicos municipales, S. S. dijo que no debían dar fuerza de ley á los reglamentos. Nadie ha pretendido semejante cosa; pero en la ley se puede decir, hablando de los contadores, que éstos continuarán rigiéndose por el reglamento de tal fecha, porque eso no es decir que aquel reglamento tenga fuerza de ley, sino que es referirse á la defensa y al amparo que tienen en su reglamento contra la arbitrariedad de los Ayuntamientos, y lo mismo digo de los secretarios. Hoy, por la escasez de dotación de los secretarios, resulta en muchos pueblos una cosa que es una verdadera anormalidad, y es que el secretario del Ayuntamiento es también secretario del Juzgado y maestro de escuela, y como el maestro tiene poco sueldo y tiene que buscar otros cargos, como el de secretario del Ayuntamiento y del Juzgado, resulta que ó no desempeña estos cargos, ó si los desempeña la escuela está abandonada, y eso lo sé positivamente, porque pasa en algunos pueblos de la provincia de León. De ahí que SS. SS. deban dignarse aceptar las enmiendas á esta base que, según he tenido el honor de exponer á la Cámara, se han presentado por esta minoría. Es preciso, es indispensable garantizar los sueldos y estabilidad y derechos del médico, el secretario y el contador.»

«Establecéis en una de las bases que en todo Ayuntamiento, en toda Junta de mancomunidad que fijáis, habrá un secretario, y decís en seguida: «Los secretarios serán nombrados con arreglo á esta ley.» Es decir, que la publicación en la *Gaceta* de esta ley llegará á ser la cesantía *improntu*, en el acto, por ministerio de la ley, de nueve mil y tantos funcionarios; porque dice: los secretarios serán nombrados con arreglo á la ley; luego tiene que suceder que queden cesantes, aunque sea por horas, los secretarios nombrados anteriormente á la publicación de esta ley. Y ¿qué condiciones de estabilidad les dais á esos secretarios?

¿Dónde marcáis la retribución que han de recibir? ¿La dejáis para el reglamento? ¡Ah! Pues ni la ley de 1845, ni la del 70, ni la del 77 han tenido reglamento, y como estas son leyes que tienen que reglamentarse, casi en cada una de sus bases, porque debe atenderse á todos los servicios, resultará imposible hacer el reglamento, continuaremos sin él, y los secretarios no sabrán que remuneración van á tener, ni que garantías de estabilidad para su competencia, moralidad y honradez les vais á dar; porque las bases no dicen sino que habrá un secretario nombrado con arreglo á esta ley, por si acaso los anteriores no son conservadores. Y así se va viendo la finalidad política de la ley.

¿Y los contadores? Habrá un contador para todo presupuesto que exceda de 100.000 pesetas. Pues ¿costaba trabajo decir: cuyo contador será nombrado con arreglo al reglamento vigente, que es de hace poco tiempo? ¿Por qué no lo decís? ¿Qué condiciones ha de tener el contador? ¿Qué estabilidad será la suya? ¿Qué remuneración ha de tener por su trabajo? ¡Ah!, eso ya lo diremos cuando nos parezca. ¿Lo diréis por Reales órdenes? Pero si yo ya estoy hastiado de Reales órdenes; si yo cuando me dirigí á la Cámara haciendo mi discurso de impugnación demostré que los efectos de la ley no eran de la ley en su mayoría, sino de los gobernantes; si os cité diez ó doce Reales órdenes sobre un mismo punto contradictorias entre sí, y si no cité más entonces fué por no fatigar la atención de la Cámara; si todo eso lo dejáis á la buena fe y á la discreción de los que os sucedan, va á haber un barullo tan completo en la ley, que aunque llegara á ser ley no la conociera nadie á los dos años. Lo más que hacéis respecto del secretario, de ese funcionario que es el principal auxiliar de la vida municipal, lo más que hacéis, sin duda para dignificarle, es decir: si no denunciáis las extralimitaciones del Municipio, el gobernador te destituirá. De modo que en vez de dignificar á esa clase, en vez de darle garantías, en vez de procurar su mejora, en vez de establecer que un solo secretario pueda servir para varios Ayuntamientos cuando cada uno de éstos no pueda dotarle bien, para que la dotación fuera bastante para ser garantía de honradez y laboriosidad, vosotros le hacéis espía de ese mismo Municipio, bajo la pena de destitución que el gobernador ha de acordar. En cambio el Ayuntamiento no le puede suspender ni aun por causa grave, como dice la ley actual. De manera que el gobernador no sólo interviene directamente, terminantemente, continuamente en la vida municipal, sino que además tiene en su mano la destitución de los secretarios; de suerte que si el secretario está identificado con el Ayuntamiento, al destituirle, puede decirse que está destituido el Ayuntamiento, porque está denigrado.»

Del Sr. Vincenti: «Vamos á la base octava, á los secretarios. Antes el Sr. Alonso Castillo ha examinado esa base, y parece que ha habido como un discreto de palabras entre la Comisión y el Sr. Alonso Castillo respectó á este punto. Vamos á concretar.

Yo pregunto: ¿tiene ó no efecto retroactivo esta base? Si es para lo sucesivo, nada tengo que decir. ¿Es que de hoy en adelante los nombramientos de secretario se ajustarán á las condiciones que marca esta base, oposición, título, etc.? Entonces completamente conforme; el sistema será bueno ó malo, pero es un sistema, y lo acepto. Lo que yo pregunto es si tiene efecto retroactivo, si los actuales secretarios que han ganado su plaza al amparo de una ley están sometidos á esta obra, porque se dice que los actuales secretarios subsistirán si los Municipios que se crean de conformidad con la nueva ley lo juzgan conveniente; de donde deduzco que los actuales secretarios pueden ser excluidos por los nuevos Ayuntamientos y si esto sucede será dar efecto retroactivo á la ley. Espero que el Gobierno y la Comisión han de declarar la base octava en el sentido de que los actuales secretarios serán respetados en sus puestos si están muchos de ellos mediante una oposición que se determinó por una ley, claro es que dichos secretarios están seguros de sus puestos.

Bastante hacéis, señores, con la obligación que les imponéis de dar cuenta á la corporación de las ilegalidades que se cometan, no porque esto me parezca mal, no me lo parece que el secretario sea el ángel de la guarda de los concejales y les diga si cometen ó no ilegalidades; lo que hay es que en la base no veo criterio para marcar cuándo es legal ó ilegal una cosa, y, por consiguiente, como depende del criterio del secretario y del criterio del gobernador el determinar si una cosa es legal ó ilegal, estoy viendo que muchos secretarios pasarán por legales expedientes que el gobernador dirá que son ilegales, y desde aquel momento el secretario podrá ser destituido. Se dice en términos generales que dará cuenta de las ilegalidades y si no lo hace estará sujeto á responsabilidad; y como el gobernador es el encargado de decir lo que es ilegal, no habrá secretario que esté seguro de su puesto; todos estarán sometidos al criterio del gobernador.»

Del Sr. Albó: «He de terminar lo que hace referencia á los funcionarios ó elementos de la Administración municipal, dedicando siquiera algunas palabras á los secretarios de Ayuntamiento, de quienes se trata en el proyecto que discutimos una silueta que pudiera fácilmente

confundirse con la del Ministerio fiscal, pero con desventaja evidentísima, sin la independencia jurídica y económica de que ese Ministerio necesita para el cumplimiento de su misión. Se exige, bien lo sabéis, á los secretarios de Ayuntamiento que adviertan por escrito á la Corporación municipal la ilegalidad que noten en los acuerdos propuestos ó adoptados, y que si ésta implicara extralimitación de las facultades privativas del Ayuntamiento, y éste persistiera en su acuerdo, el secretario deberá poner su advertencia en conocimiento del gobernador, haciéndola además constar en acta.

La multa, suspensión y destitución del secretario, son los castigos fijados según el dictamen á la omisión del cumplimiento de tan gravísimo deber. Lo que de ello se sigue no necesito encarecerlo. Si el secretario, por excepción, carece de escrúpulos, y lo es de una Corporación municipal en que el nivel de la cultura tenga reducido límite, podrá erigirse árbitro de todo, con el espantajo de la ley y la declaración de responsabilidad en el acta, comunicada luego al gobernador, aunque no pase allá, en su beneficio, de la amenaza; si el secretario es probo, y en cambio el Ayuntamiento ó la autoridad gubernativa no cumplen con su deber, no lo dudéis, señores Diputados, el secretario del Ayuntamiento correrá gran peligro de naufragar en uno de estos escollos: ó será destituido por la Corporación municipal ó por el gobernador de la provincia. Y aun omito el caso, por lo demás, de frecuencia muy posible, de que el secretario sufra involuntariamente descuidos ó errores, como puede sufrírselos cualquiera otro ciudadano, porque el resultado no se diferenciará del descrito. Se me contestará que le queda expedito el recurso contencioso-administrativo: pero me dirijo á personas cuya ilustración me releva de demostrar la insuficiencia del remedio.»

Después de los brillantes párrafos que se acababan de leer en defensa de la clase, dijo el Sr. Corbella que renunciaba á añadir nada más en corroboración de lo tan magistralmente expuesto por los Sres. Alonso, Vincenti y Albó; debiendo hacer notar únicamente que las enmiendas presentadas en el Congreso pidiendo la modificación de la base 8.<sup>a</sup> en sentido favorable á los Secretarios de Ayuntamiento y empleados municipales van firmadas por 63 distintos Diputados pertenecientes á todos los partidos y fracciones políticas; lo cual constituye un dato muy significativo, que debe alentar más y más á los funcionarios de Ayuntamientos á seguir con fé y perseverancia en el camino emprendido y no cejar en su actitud respetuosa, pero digna y enérgica, solicitando todas aquellas reformas que á la par que les lleven su bien estar y su dignificación, contribuyan de una manera positiva el mejoramiento de la administración municipal.

Acto seguido, después de ser nombrada la misma Mesa para que redactase las Bases que habían de ser objeto de la aprobación de la Asamblea, suspendióse la sesión.

Reanudada ésta á la media hora, tras alguna modificación de detalle propuesta por algunos de los señores asambleístas, quedaron formuladas en la siguiente forma las Bases que han de elevarse á la Asamblea magna que se celebrará en Madrid.

Todo Ayuntamiento, agrupación de Ayuntamientos ó Juntas de mancomunidad tendrá un secretario, sin cuya asistencia no serán válidas las sesiones.

Para ser secretario de Ayuntamiento será preciso figurar en el escalafón de aspirantes. Este escalafón estará dividido en tres categorías, clasificándose los Ayuntamientos en 1.º, 2.º y 3.º categorías, según su población é importancia. El ingreso en el escalafón será por oposición, determinando la ley los conocimientos que han de exigirse para el ingreso en cada una de las categorías.

El secretario será elegido en adelante por el Ayuntamiento, de entre las personas que figuran en el escalafón.

Los sueldos de estos funcionarios serán los que fija el reglamento de 8 de Agosto de 1902.

Al publicarse la nueva ley se entenderán confirmados en los cargos que estuvieren desempeñando, sin necesidad de acuerdo de Ayuntamiento, ni pruebas de aptitud, los secretarios que hubiesen sido nombrados con arreglo á los artículos 122 y 123 de la hoy vigente ley municipal, los cuales serán incluidos en el escalafón que se forme y tendrán opción á ser elegidos para otras Secretarías; respetándose de este modo los derechos legítimamente adquiridos por dichos funcionarios. En casos de vacante, después de hallarse ya en vigor la nueva ley, se procederá con arreglo á lo que en esta se dispone.

En caso de supresión de Ayuntamiento, los Secretarios de aquellos Municipios que por virtud de la reforma introducida por la nueva ley resulten excedentes, tendrán derecho á ocupar la primera vacante que ocurra en su categoría cuando aparezcan en el escalafón con el número uno.

El Secretario tendrá obligación de informar con arreglo á derecho y proponer la resolución que legalmente corresponda en todos los expedientes y asuntos que por escrito se sometan al acuerdo del Ayuntamiento, haciendo constar el sentido de su informe en el acta y en el extracto de los acuerdos que, según la ley, ha de remitir periódicamente al Gobernador. En los casos de omisión de estas formalidades, podrán ser corregidos los secretarios la primera vez con apercibimiento,

la segunda con multa de 25 pesetas, la tercera con otra multa de 50 pesetas la cuarta con suspensión por 30 días y la quinta con destitución, en cuyo último caso no podrá ser nombrado secretario de ningún Ayuntamiento. El único competente para imponer estas correcciones será el Ayuntamiento, ya motu proprio, ya á instancia razonada del Gobernador previo el informe favorable de la Comisión provincial. Podrá el interesado alzarse de esta resolución ante el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo.

No podrá en adelante ser separado de su cargo ningún secretario sin que medie justa causa para ello, sea esta grave y se tramite el oportuno expediente en que habrá necesariamente de ser oído el interesado. El único competente para decretar la destitución y suspensión del secretario, será el Ayuntamiento respectivo; y contra su acuerdo podrá el interesado alzarse ante el Gobernador, quien resolverá oyendo á la Comisión provincial; entendiéndose de este modo apurada la vía gubernativa.

Los Ayuntamientos se someterán para el nombramiento, ascenso, clasificación, gerarquía, separación, y responsabilidad de los empleados municipales, á las disposiciones legales que rigen para los funcionarios dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Tanto respecto de esos funcionarios municipales como de los secretarios, se descontarán los mismos impuestos de sus sueldos y tendrán las mismas incompatibilidades que los empleados dependientes de aquel Ministerio.

Acto continuo el Sr. Aleu saludó en elocuentes frases á la ciudad de Lérida de la cual es hijo, y felicitó calurosamente á los Secretarios reunidos de las provincias de Huesca, Tarragona y Lérida. Combatió con energía al caciquismo que esclaviza á los Secretarios y muy especialmente al caciquismo rural, diciendo que es preciso conceder estabilidad á los funcionarios, municipales á fin de que sus informes sean justos y nunca supeditados ni impuestos más ó menos directamente por ingerencias extrañas. Excitó por fin á los Secretarios de Ayuntamiento para que trabajen con fé y perseverancia en defensa de sus derechos y de sus intereses, ya que al dignificarse á sí mismos laborarán al mismo tiempo para la patria: (El Sr. Aleu fué felicitado calurosamente al terminar su discurso.)

Inmediatamente se levantó el Presidente y pronunció breves frases, saludando á la prensa en general y muy especialmente á la de esta localidad, agradeciendo á todos muy de veras la cooperación decidida que han prestado en todas las ocasiones á los funcionarios municipales de esta provincia. Propuso

enseguida el Sr. Corbella enviar al Sr. Agelet y á la Dirección del Secretariado atentas comunicaciones en que se exprese el profundo reconocimiento con que han sido acogidos la carta y telegrama á que se ha dado lectura al principio de la Asamblea; acordándose así por aclamación.

Así mismo el Sr. Alen pide que se envíen telegramas á los Sres. Canalejas y Romanones manifestándoles cuanto la clase de Secretarios espera de su valioso concurso y rogándoles que las frases de gratitud á ellos dirigidas las hagan extensivas á los compañeros que en el Congreso defendieron sus aspiraciones nobles y legítimas.

Por último el Sr. Corbella recomendó muy eficazmente á los Sres. asambleístas que procuren por cuantos medios estén á su alcance asistir el mayor número posible de ellos á la magna Asamblea que se celebrará en Madrid, á la que deben concurrir necesariamente, como se ha acordado ya en otras regiones, y de una manera oficial por decirlo así, uno ó dos Secretarios de cada partido judicial en representación de los demás compañeros cuya asistencia al acto no haya sido posible. Todos los señores asistentes asintieron á estas manifestaciones del Sr. Corbella.

Terminó acto seguido la reunión en la que reinó el más grande entusiasmo.

Mientras se estaba celebrando el acto se recibieron por telegrama las incondicionales adhesiones de Llesuy, D. José Boixareu; de Solsona, D. Pedro Gabriel, y de Lés, D. Luís Romeva, y por carta la de Ellar, D. Pedro Robert; y después de terminada ya la Asamblea recibióse también el importantísimo siguiente telegrama:

«*Tremp*.—En nombre Junta y compañeros partido y propio envíole entusiasta adhesión acuerdos tome Asamblea. Salude á congregados y trasmítalos en dicho nombre los afectos de todos los compañeros.—*Jaime Vives*.»

Envióse después de la Asamblea los siguientes telegramas á los Sres. Canalejas y Conde de Romanones:

«*Madrid*.—Secretarios provincias Huesca, Tarra-gona, Lérida reunidos Asamblea dan expresivas gracias felicitándole por defensa clase. Hágalo extensivo demás Diputados que firmaron enmiendas.—*Corbella*, Secretario, Lérida.»

En contestación á estos telegramas, tenemos la satisfacción de dar á conocer á nuestros lectores las dos siguientes cartas:

«El Diputado á Cortes por Alcoy B. L. M. al señor Corbella y en nombre de los firmantes de las enmiendas le saluda así como á sus dignos compañeros reite-rándole el ofrecimiento de su decidido concurso á sus

legítimas aspiraciones. José Canalejas aprovecha gustoso esta ocasión para expresarle la seguridad de su más distinguida consideración.—Palacio del Congreso 4 de Noviembre de 1904.»

«Sr. D. Enrique Corbella.—Mi distinguido amigo: Recibo su telegrama que le agradezco en extremo por la cariñosa felicitación que en él me dirige y tengo el gusto de participarle que perseveraré en mi campaña. Ya sabe puede contar en tal asunto con mi más decidido apoyo y se reitera de V. affmo. amigo su servidor q. b. s. m.—*Conde de Romanones*.—9 No-viembre 1904.»

## LOGROÑO

La provincia de Logroño, siempre dispuesta á res-ponder á todas las manifestaciones de la vida nacio-nal, no podría menos de ser en esta ocasión centro elegido para celebrar una de esas asambleas prepara-torias que la noble iniciativa de los redactores de la revista profesional *El Secretariado*, viene organizando con beneplácito de la clase, en varias provincias de España.

Valencia y Lérida que representan dos grandes re-giones han sido las ciudades donde se han celebrado las dos primeras reuniones.

El tercer lugar lo ocupa Logroño, que á pesar de ser una capital de tercer orden, viene figurando desde hace algún tiempo á la cabeza de los pueblos que sa-ben defender sus intereses y tienen conciencia de su vida.

El objeto de estas asambleas preparatorias, es sin duda alguna conocer la opinión, tomada en las verda-deras fuentes, para que la suma de datos y volunta-des adquiridos, puedan servir de base á la asamblea general que ha de celebrarse en Madrid, con objeto de inclinar á los legisladores hacia una solución en armo-nía con los intereses de la clase secretarial, cuando vaya á discutirse en el Congreso el proyecto de ley de administración local que el señor Maura acaricia desde largo tiempo, y que, como todos los que ha engen-drado este Gobierno, tiene el triste privilegio de intro-ducir hondas perturbaciones en los servicios públicos, perjudicando, además, los intereses de funcionarios tan modestos como importantes en el organismo nacional.

Los secretarios de nuestra provincia han respondi-do con verdadero entusiasmo al llamamiento, como puede verse por la labor realizada ayer, que verán más adelante nuestros lectores.

A continuación damos íntegra el acta de la sesión celebrada, á pesar de su mucha extensión; por enten-der que entraña un verdadero interés para la admnis-

tración local cuanto se relaciona con los secretarios de Ayuntamiento.

«En la ciudad de Logroño y salón de fiestas del Teatro Bretón de los Herreros, á la hora de las once del día seis de noviembre de 1904, bajo la presidencia del Secretario de este Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, D. Julio Fariás y Merino, se reunió la tercera asamblea nacional de los Secretarios de Ayuntamientos de España, á la cual estaban convocados los de dicha provincia y los de las inmediatas de Alava y Navarra, para ocuparse de la base octava del proyecto de Ley de Administración local, pendiente de discusión en el Congreso de los diputados, y de todo cuanto afectase á dicha clase, con asistencia personal y representaciones que al final se expresarán.

Abierta la sesión por el señor presidente, se manifestó el objeto de la reunión que había convocado, secundando la iniciativa del periódico profesional *El Secretariado*, cuyos redactores inspirándose en la misión que sustentaban de vindicar los intereses de la referida clase secretarial, promovían dichas asambleistas con el fin de recoger las aspiraciones de la generalidad, para ver de alcanzarlas á fin de obtener el resultado apetecido.

Dicho señor dedicó merecidos elogios á los iniciadores de la expresada idea, con la fundada esperanza de que ante el esfuerzo colectivo, se obtendrían los resultados perseguidos, y que en todo caso se conseguiría al menos el estrechar los lazos del compañerismo; y después de manifestar su intención y la necesidad de proceder al nombramiento de la mesa definitiva que dirigiera los debates, fué confirmado dicho señor en la presidencia por aclamación y en igual forma se nombraron presidentes honorarios á los señores redactores del expresado periódico don Joaquín Coll y don Manuel Aleu, y como vocales á los señores secretarios de las cabezas de partido que se hallaban presentes, ó sean por la ciudad de Alfaro, don Arsenio Juarrero; por la de Calahorra, don Inocencio Guardo; por Cervera, don Pedro Marín; por la de Nájera, don Eduardo Sotés; por la de Haro, don Fermín Bañares, y por la de Santo Domingo, don Feliciano Gómez Sagastuy.

Una vez constituida la mesa, el señor presidente concedió la palabra al señor Aleu y Carrera, el cual confirmó las indicaciones que sobre el objeto de la asamblea había hecho el señor presidente y en un razonado discurso dió amplias explicaciones y detalles sobre el objeto propuesto y trabajos que se habían realizado, dando cuenta del resultado obtenido en las dos asambleas recientemente verificadas en Valencia y Lérida, con el resumen de sus conclusiones que fueron sometidas á discusión, y después de oír las opinio-

nes de los señores Gómez, Velasco, Garijo, López Abadía y otros asambleistas, se adoptaron por unanimidad las conclusiones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los secretarios de Ayuntamiento que desempeñen el cargo á la publicación de la Ley y hubiesen sido nombrados con arreglo á los artículos 122 y 123 de la vigente Ley municipal, serán respetados en sus cargos, sin necesidad de confirmación, y no podrán ser separados, sino en la forma y con los requisitos que señala la nueva Ley.

2.<sup>a</sup> Los secretarios que al promulgarse la nueva Ley desempeñen el cargo, con tal que hayan sido nombrados con arreglo á la vigente Ley municipal, gozarán de las ventajas todas que la nueva Ley conceda, cualquiera que sea el tiempo que lleven desempeñando el cargo.

3.<sup>a</sup> Los sueldos de los Secretarios serán los mismos que fija el Reglamento de 1902.

4.<sup>a</sup> Caso de no aceptarse la base ó conclusión anterior, la ley fijará un minimum como sueldo de los Secretarios, teniendo en cuenta el censo de cada población.

5.<sup>a</sup> Concedido un sueldo á un secretario, no podrá rebajársele mientras desempeñe el cargo.

6.<sup>a</sup> En los municipios que con arreglo á la base primera del proyecto de ley de que se trata, deban suprimirse, acordará la junta de vecinos si ha de tener ó no secretario.

En el primer caso, se entenderá confirmado en el cargo, si lo hubiese obtenido con arreglo á la ley municipal vigente. En el segundo, dicho secretario tendrá derecho á ocupar un puesto con el sueldo que disfrute en el Ayuntamiento á que se agregue el municipio suprimido.

7.<sup>a</sup> Los secretarios informarán en los expedientes únicamente en el caso de que el Ayuntamiento lo solicite así de dicho funcionario, el cual no será responsable del error padecido en el informe, á no ser que hubiera obrado con malicia ó negligencia inexcusables.

El secretario no tendrá voto en las deliberaciones del Ayuntamiento, pero sí voz para aclarar, explicar ó defender las frases ó conceptos de las actas que redacte ó dictámenes que emita.

8.<sup>a</sup> Los que hayan desempeñado cargos de secretario más de cuatro años en propiedad, ó más de ocho como secretario y oficiales de secretaría, no necesitarán prueba de aptitud alguna para aspirar á una plaza.

ADICIONAL.—Los secretarios contribuirán como todos los ciudadanos á los cargos del Estado, sufriendo los descuentos que las leyes determinan; pero desde el momento en que sus obligaciones se asimilen á las de los funcionarios del Estado, tendrán análogos derechos en proporción á sus respectivos haberes.

Además se acordó nombrar á los secretarios de las cabezas de partido, como representantes de esta provincia, en la proyectada Asamblea magna que ha de celebrarse en Madrid al aproximarse la discusión de la referida base octava, contribuyendo á los gastos todos los secretarios de la provincia, con el tanto por ciento de sus respectivos sueldos que sea necesario, é invitar á los de las provincias de Alava y Navarra para que hagan por su parte una cosa análoga, toda vez que los de Logroño, no se consideran facultados para llevar la representación de aquéllos.

Con lo cual se dió por ferminado el acto, disponiendo se extendiera la presente que firman los individuos que constituyen la Mesa, y haciéndose constar que á dicha reunión concurren además los señores don Amalio Calvo, secretario del Ayuntamiento de Grañón; don Isidro Martínez; de Hervías; don Constantino Amilburo, de Bañares; don Calixto González, de Santurde; don Eduardo Jiménez, de Santurdejo; don Heriberto Arrate, de Ojacastro; don Pedro Sancho, de San Asensio; don León Hecce, de Igea; don Dámaso Rodrigo, de Grávalos; don Vidal Ruiz, de Murillo; don Pedro Sotés, de Anguiano; don Casto Zaldo, de Zonzaleche; don Enrique Bejerano, de Cihuri; don Ulpiano Busto, de Treviana; don Florentino Manzanedo, de Lardero; don Florencio Velasco, de Navarrete; don Ramón Torres, de Ortigosa; don Juan Espinosa, de El Bustillo; don José Sáenz, de Almarza; don Pedro Rodrigáñez, de Casalarreina; don Ramón Izquierdo, de Anguciana; don Manuel de Miguel, de San Vicente; don Máximo Oña, de Briones; don Francisco Sánchez, de Alesanco; don Santiago Garijo, de Quel; don Pedro Pérez, de Rincón de Soto; don Joaquín Martínez, de Jubera; don Juan Antonio Arrate, de Tirgo; don Marcial Medrano, de Bergasa; don Pedro Alonso, de Carbonera; don Vicente Préjano, de Arnedillo; don Andrés Cadarso, de Corera; don José Colón, de Aldeanueva de Ebro; don Valentin Casabal, de Nalda; don Romualdo Barco, de Alcanadre; don Joaquín Sánchez, de Torre de Cameros; don Antolín Sáinz, de Ausejo; don Francisco Reinares, de Poyales; don Tomás Gainza, de Pradejón; don Emilio Angulo, de Fuenmayor; don Alvaro Ugarte, de Medrano; don Pedro Ajamil, de Leza de Río Leza; don Manuel Ramirez, de Albelda; don Valentín Sáenz, de Viguera; don Plácido Muñoz, de Aguilar; don Victoriano Martínez, de Abalos; don Manuel Martínez, de Pedroso. Todos estos de la pronuncia de Logroño, así como Gregorio Lázaro, por Villamediana; don Justo de la Fuente, de Ochánduri; D. Mateo Jorge, de Cuzcurrita; D. José Rodrigo, de Ezcaray, y don Francisco Martínez, de Clavijo; don Saturnino Rodríguez, de Villarreal; don José Eulecia, de Oyón, y don Santiago Somalo, de Lanciego, provincia de Alava; don Arturo López de Abadía, de Viana (Navarra).

Además don Amalio Calvo trajo la representación de los secretarios de Corporales, Morales y Villarta Quintana; don Feliciano Gómez, las de Tormantos y Leiva; don Isidro Martínez, de Cirueña, Cidamón y San Torcuato; don Eduardo Jiménez, del de Manzanares; don Heriberto Arrate, del de Valgañón; don Pedro Marín, del de Valdemadera, Navajún, Aguilar y Cornago; y don Julio Farias, ostentó la representación con las adhesiones de los secretarios de Tudela, Ujue, Ucar, Vera, Maya, Villafranca, Jovier, Ochagavía, Varbunzana, Cabañillas, Cabredo, Urdax, de la provincia de Navarra; de Arastaria, Labastida, Lezama, Moreda, Izarra, Salinillas, Peñacerrada, Berganzo, Ayala, La Población, Amurrio y Pipaón, de la provincia de Alava, y la de Torrecilla de Cameros, Villoslada, Lumbres, Cenicero, Trevijano, Gallinero, Canales, Zarratón, Ocón, Mansilla, Luezas, Lagunilla, Cenzano, Jalón, Villar de Arnedo, Autol, Villalobar, Briones, Ribafrecha, Entrena, Agoncillo, Hormilla, Tudelilla, Muro y Arnedo, de la provincia de Logroño. Y por último, don Manuel Aleu ostentó la representación del secretario del Ayuntamiento de Pamplona.—*Julio Farias.*—*Manuel Aleu.*—*J. Coll Astray.*—*Inocencio Guardo.*—*Pedro Marín.*—*Eduardo Sotés.*—*Feliciano Gómez.*—*Arsenio Juerrero y Fermín Bañares.*»

A las nueve de la noche se celebró un banquete de sesenta cubiertos en el *restaurant Las Améscoas*, organizado, al mismo tiempo que para consolidar los lazos de unión y de amistad, de los compañeros secretarios, en obsequio de los señores Coll y Aleu, entusiastas defensores de la clase secretarial.

También asistieron, invitados galantemente por la comisión organizadora, los Sres. secretario y contador de la Diputación provincial, algunos empleados del municipio y representantes de la prensa local y corresponsales de la de Madrid.

Durante la fiesta reinó la animación consiguiente, y el entusiasmo por la idea que se trata de llevar á la práctica se reflejaba en todos, cada vez más ardiente y decidido.

Cediendo á repetidas instancias, inició los brindis el señor Sagastuy, secretario de Santo Domingo de la Calzada.

Dijo que no pensaba hablar porque está persuadido que son más necesarias en este caso las obras que las palabras; brinda por la clase secretarial, hoy deprimida y mal pagada; por los Sres. Coll y Aleu, á quienes rinde un tributo de admiración y por la prensa local que coadyuva poderosamente á la realización de la idea.

El Sr. Aleu, aludido por varios amigos, propone que se envíe un telegrama de agradecimiento á los

representantes de la nación que más se preocupan en estos momentos de los intereses del secretariado.

El señor Coll agradece las atenciones de que han sido objeto durante su permanencia en Logroño, y manifiesta que pondrá siempre todo su valer al servicio de la causa. Dice que se declara en contra del intento de la supresión de municipios, medida que dejaría en la miseria á multitud de compañeros. Agradece á la prensa local el concurso valioso que les viene prestando.

Brindaron por el mejoramiento de la clase los señores secretarios de Santurde, Alfaro, Nalda, Santurdejo y Medrano.

El final de todos los brindis, fué saludado con entusiastas aplausos.

Para terminar, brindó el presidente señor Farias, quien con mucho entusiasmo se congratuló de la fiesta que se celebraba, contándose muy satisfecho de ver reunidos tantos compañeros, y concluyó trayendo á la memoria una copla del cantador Juanito Pardo, lanzada en un concurso de jotas celebrado en Logroño:

«Ayer una cigarrera,  
me dió un beso en la mejilla;  
aunque no me den el premio,  
éste nadie me lo quita».

Lo mismo digo, agregó el señor Farias; aunque no consigamos nuestras pretensiones, la alegría y el contento de la fiesta de hoy, no nos los quitan ya todos los gobernantes del mundo.

(Ruidosos aplausos).

Envióse el siguiente telegrama á los señores Teverga, Villanueva, Rodrigáñez, Romanones, Moret, Canalejas y Pí Arsuaga.

Congreso de los Diputados.—Asamblea de Secretarios Navarra Alava, Logroño, agradecen generosa defensa clase secretarial, excitándoles continúen camino emprendido.—Presidente, Julio Farias.

Después y en obsequio á los Sres. Coll y Aleu, organizóse un *petit* concierto en el mismo local de las Amescoas, ejecutando con maestría algunas piezas los guitarristas señores Calleja, padre é hijo, terciando con la flauta el señor Palacios (D. Felipe).

## Sección Oficial

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL.—R. D. 12 Septiembre 1904.**—*Modifica los arts. 33, 34, 35, 36 y 39 del reglamento de la contribución industrial.*

(Conclusión)

A simplificar estas operaciones va encaminado el Real decreto que se acompaña, para que, sin restar á

la Administración sus facultades de liquidar los derechos de la Hacienda bajo la acción fiscal de las oficinas interventoras, adquieran sencillez y brevedad, dictándose al efecto reglas que respondan á esta necesidad sentida, entendiéndose: 1.º, que la modificación de los artículos 33, 34, 35, 36 y 39 del reglamento de la contribución industrial se refiere única y exclusivamente á los contratistas que lo sean del Estado y cobren directamente del Tesoro público; 2.º, que dichos preceptos continúan rigiendo para los contratistas que no se hallen en el caso expresado; y 3.º, que la deducción del impuesto, autorizada por las reglas que contiene el articulado del adjunto Real decreto, no implica disminución de la base contributiva cuando ésta se fije atendiendo á la cifra nominal de los mandamientos de pago.

Por tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 10 de Septiembre de 1904.—SEÑOR.—  
A. L. R. P. de V. M., *Gnillermo J. de Osma.*

### REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Hacienda, y consultada la Comisión permanente del Consejo de Estado, de conformidad con la misma,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las reglas de aplicación de los artículos 33, 34, 35, 36 y 39 del reglamento vigente para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, cuando se trate de contratistas que lo sean del Estado y cobren directamente del Tesoro público, serán:

A. Los mandamientos de pago á favor de los contratistas expedidos por las Ordenaciones de pagos, una vez recibidos en las Delegaciones de Hacienda, pasarán á la Administración, la cual liquidará al dorso de los mismos la contribución industrial con sus recargos y premios de cobranza, el impuesto sobre pagos del Estado, y aun el de utilidades, si procediera.

B. Devuelto el libramiento á la Intervención, ésta expedirá los documentos correspondientes para formalizar el ingreso de dichas contribuciones é impuestos mediante las reglas establecidas, expidiendo después la Tesorería el talón contra el Banco de España por el líquido resultante, quedando hecho el pago conforme al reglamento para el servicio de Tesorería del Estado.

Art. 2.º Los mencionados artículos 33, 34, 35, 36 y 39 del reglamento de la contribución industrial continuarán rigiendo en la forma que se hallan redactados para los contratistas que lo sean de obras que no pague el Estado, como las provinciales y municipales.

Art. 3.º La deducción de impuestos que se autoriza por las reglas contenidas en el art. 1.º de este

Real decreto no suponen disminución de la base con tributiva cuando ésta se fije atendiendo á la cifra nominal de libramientos.

El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos cuatro.—*Alfonso.*

## Sección Práctica

Extracto de las disposiciones del B. O. de interés para los Secretarios.

*Día 17 de Octubre de 1904 núm. 159.*—Sin ninguna disposición de interés para los Secretarios.

*Día 19 id. id. núm. 160.*—Id. id. id.

*Día 21 id. id. núm. 161.*—Circular del Gobierno Civil exponiendo la conveniencia de que los pueblos por donde hayan pasado las tropas con motivo de las maniobras últimas remitan con urgencia á la Dirección General las reclamaciones que se hallen pendientes de presentación y cobro.

Circular de la Diputación diciendo se ha nombrado á D. José Guardia, Agente ejecutivo para que por la vía de apremio haga efectivos los descubiertos de contingente provincial de los pueblos Coll de Nargó y Montanisell.

Reglamento provisional sobre responsabilidad de los funcionarios civiles del orden gubernativo ó administrativo.

*Día 22 id. id. núm. 162.*—Sin ninguna disposición de interés para los Secretarios.

*Día 23 id. id. núm. 163.*—De conformidad con el art.º 336 del Reglamento de Consumos, la Delegación de Hacienda notifica haber dado principio á la formación de los expedientes de responsabilidad personal contra los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que expresa por débitos de consumos correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto.

*Día 25 id. id. núm. 164.*—Sin ninguna disposición de interés para los Secretarios.

*Día 26 id. id. núm. 165.*—Circular del Gobierno Civil encargando á los Alcaldes de esta provincia procuren dar la mayor publicidad á las bases, bajo las cuales van á ser cedidas las yeguas de los Regimientos para dedicarlos á la cría.

R. O. del Ministerio de Hacienda encaminada á evitar dudas en el cumplimiento de la ley de 29 de Julio último, en cuanto afecta al impuesto de Consumos.

*Día 27 id. id. núm. 166.*—Sin ninguna disposición de interés para los Secretarios.

*Día 28 id. id. núm. 167.*—Circular del Gobierno Civil llamando la atención de los Ayuntamientos de

esta provincia sobre el contenido de la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 22 del mes actual, que en el mismo número del B. O. se inserta, referente al reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España.

R. O. del Ministerio de Hacienda referente al R. D. de 22 de Septiembre último sobre reducción de interés y conversión de los depósitos necesarios en metálico constituidos en la Caja general.

La Administración de Hacienda conmina con una multa de 50 pesetas á los Ayuntamientos que hasta la fecha no han remitido la certificación que previene el art.º 23 del vigente reglamento de Utilidades.

*Día 29 id. id. núm. 168.*—Circular de la Diputación notificando que la Comisión provincial acordó, en sesión del día de ayer, el apremio contra los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del tercer trimestre del corriente año, si no lo verifican en el término de 10 días.

R. D. del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 26 Septiembre de 1904, sobre la construcción, reparación y conservación de los edificios destinados á Escuelas públicas, que estará á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

*Día 31 id. id. núm. 169.*—Circular del Gobierno Civil referente á la renovación de las juntas locales, durante el próximo mes de Noviembre que previene la R. O. del Ministerio de la Gobernación fecha 3 de Agosto último. Deberan los Sres. Alcaldes acusar recibo de esta Circular, procediendo sin demora á su cumplimiento, á fin de que en 1.º de Enero próximo que den constituidas legalmente las Juntas locales de reformas sociales.

*Día 1 Noviembre de 1904. núm. 170.*—Reproduce la anterior circular sobre Juntas de Reformas Sociales.

*Día 3 id. id. núm. 171.*—Circular de la Administración de Hacienda citando los Ayuntamientos que no han presentado las actas de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos de sus respectivas localidades; ó cuyos Alcaldes se les exigirán responsabilidades, caso de no cumplir el referido servicio dentro ocho días.

Circular de la Alcaldía de Lérida, respecto á las cantidades que adeudan la mayoría de los pueblos de este partido judicial por reparto de gastos carcelarios.

*Día 4 id. id. núm. 172.*—Sin ninguna disposición de interés para los Secretarios.

*Día 7 id. id. núm. 173.*—La Administración de Hacienda conmina con una multa, á los Ayuntamientos que no han remitido la certificación de los pagos efectuados á los mismos durante el trimestre próximo pasado, si no lo verifican dentro el plazo de tres días.

Estado de los cupos de Consumos que han de satisfacer desde primero de Enero próximo los pueblos de esta provincia.

*Día 8 id. id. núm. 174.*—Circular del Gobierno Civil sobre la punible indiferencia con que los Alcaldes, Directores de Pósitos, miran cuanto referente á esta benéfica institución se refiere.

*Día 9 id. id. núm. 175.*—Sin ninguna disposición de interés para los Secretarios.

*Día 10 id. id. núm. 176.*—Circular de la Administración de Hacienda participando que los Ayuntamientos y Juntas periciales pueden remitir á la misma los repartimientos de rústica, urbana y padrones de edificios y solares para el año de 1905 hasta el día 20 del mes actual; pues pasado dicho día propondrá al señor Delegado la imposición de multas, sin perjuicio de las responsabilidades á que haya lugar.

*Día 11 id. id. núm. 177.*—Circulares de la Diputación provincial, haciendo público que se trasmitan los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Vilanova de Meyá, Aña y Baronía de Rialp en demanda de perdon de contribuciones con el fin de reparar daños causados por pedriscos.

Circular de la Administración de Hacienda recordando á los Ayuntamientos que para el día 30 del actual han de obrar en las oficinas de aquella los padrones de cédulas personales, con las listas cobratorias correspondientes.

Id. id. recordando á los Ayuntamientos el deber en que se hallan de satisfacer dentro del actual trimestre la cuarta parte del cupo total de consumos; advirtiéndolo á los Concejales que de no verificar dicho ingreso serán declarados responsables de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación.

## SECCIÓN DE NOTICIAS

Hasta la actualidad se han comprometido á formar parte del Monte-Pío los siguientes compañeros: don José Lois, de Borjas; don Onofre Viladot, de Isona; don Sebastián Guiu, de Bellpuig; don Ignacio Vidal, de Torrebeses; don Joaquín Roca, de Camarasa; don Ramón Casañes, de Juneda; don Pablo Canela, de Mollerusa; don Antonio Orpella, de Castelló de Farfana; don Amadeo Gallart, de Seo de Urgel; don Baldomero Porta, de Baldomá; don José Boixareu, de Llesuy; don Antonio Panadés, de Omells de Nogaya; don Juan R. Rotellá, de Vilanova de Segriá; don José Bartolomé, de Granadella; don Buenaventura Rocamora, de Orgañá; don Manuel Canal, de Cabó; don Ramón Blanch, de Masalcoreig; don Jaime Segura, de Bellmunt; don Sixto Pocurull, de Artesa de Segre; don Gil Triginer, de Villanueva de Meyá; don Remigio Bosch, de Artesa de Segre; don Eduardo Bosch, de Preixens; don Tomás Sala, de Aña; don Cayetano Flo-

rensa, de Foradada; don José Reñé, de Cubells; don Antonio Berenguer, de Doncell; don José Sempau, de Isil; don Joaquín Canela, de Ciutadilla; don Juan Canals, de Roselló; don Salvador Aixalá, de Omellóns; don Lorenzo Más, de Alguaire; don Juan Boya, de Lés; don Jaime Serratosa, de Preixana; don Francisco Ribó, de Plá de San Tirs; don Arturo Nofre, de Castellans; don Pablo Mariné, de Torms; don Jaime Farrera, de Menarguens; don Cristóbal Sardá, de Termens; don Ramón Calvet, de Vallbona de las Monjas; don José Serra, de Fígols; don José Tomás, de Benavent de Lérida; don Luís Romeva, de Caneján; don Juan Gateu, de Verdú; don Pedro Cunillera, de Ibars de Noguera; don Pedro Satorra, de Artesa de Lérida; don José Berenguer, de Santa Liña; don Ramón Francés, de Alfarraz; don José Más, de Vilamitjana; don Bernardo Piró, de Sidamunt, y don Enrique Corbella, don Rafael Grás, don Salvador Giné, don M. Samuel Farrán, don Antonio Biosca, don Juan Vives y don Pedro Tolosa, de Lérida.

Rogamos á los compañeros que deseen formar parte del nombrado Monte Pío y no consten en la lista que antecede, que lo comuniquen cuanto antes al Presidente de la «Asociación.»

No hemos publicado el número correspondiente al día 5 del mes actual, por no dar cuenta parcialmente de las Asambleas regionales celebradas y á fin de poder enterar á nuestros lectores, en un solo número de lo en ellas acordado.

La Junta Directiva de la Asociación nos ruega traslademos á los Sres. suscritores y asociados que se hallen en descubierto de sus cuotas, que procuren saldar cuanto antes sus cuentas, pues sentiría vivamente verse obligada á cumplir lo que en el Reglamento se dispone.

La redacción de la base 8.<sup>a</sup> del proyecto de Administración local, acordada en la Asamblea regional celebrada en esta ciudad el día 3 del actual, tiene la ventaja de que es una refundición de todas las enmiendas presentadas en el Congreso de los Diputados, y, por lo tanto, tiene más probabilidades de viabilidad que cualquier otra si algún día llega á las Cortes.

Ha solicitado ingresar en nuestra «Asociación» el Secretario de Villanueva de Alpicat.

Sea bienvenido.

O. Lopez

# SOL & BENET

**LIBRERÍA Y PAPELERIA**

**Calle Mayor, núm. 19-LERIDA**

---

**Modelación impresa para Servicios municipales**  
en buen papel y esmerada impresión y á precios sin competencia

---

**Reparto de Territorial**

---

*Servicio permanente de toda clase de modelación,*  
*cumplimentando los pedidos á vuelta de correo*

---

**NOVÍSIMA**

**LEGISLACION DE ALCOHOLES**

COMPRENDE:

**LEY DE 19 JULIO DE 1904**

Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año.--Apéndices.  
--Modelos.--Reales órdenes suplementarias y notas aclaratorias.

**Precio: 2 pesetas**

**SOL & BENET.-LÉRIDA**